



## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 231-2019-CU-R-UNAS

Tingo María, 11 de junio de 2019

#### VISTO

El Oficio N° 057/2019-SITUNAS-TM, de fecha 10 de mayo de 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria de la Selva; registro 1518 Secretaría General;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, presente recurso de apelación en contra la Resolución N° 208-2019-R-UNAS de fecha 26 de marzo de 2019, que resuelve en su **Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Unitario de la UNAS-SITUNAS, sobre el cumplimiento y aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que dispone la asignación de refrigerio y movilidad por el monto de cinco nuevos soles (S/.5.00) diarios por los días laborados, incluyendo vacaciones, licencias o permisos que conlleven al pago de remuneraciones.(...);

Que, el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS establece *conforme a lo señalado en el Artículo 120<sup>1</sup>, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente (Artículo 218), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que *"El término para la interposición de los recursos (Reconsideración – Apelación) es de quince (15) días perentorios (...); "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme lo establece al Artículo 220° de la acotada norma.*

Que, revisado el expediente, y coligiendo de la constancia de notificación que el interesado SITUNAS, fue notificado válidamente con la Resolución N° 208-2019-R- UNAS, de fecha 26 de marzo de 2019, el día 02 de abril de 2019 habiéndose interpuesto recurso de apelación el día 10 de mayo del 2018; es decir, a los veintiséis días (26) hábiles siguientes de haber sido válidamente notificado. Por lo tanto, el plazo otorgado por Ley es de quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 para interponer los recursos administrativos, venció indefectiblemente el 26 de abril de 2019; luego del cual, la resolución Resolución N° 208-2019-R- UNAS adquirió la calidad de acto Consentido y/o firme, por lo que el recurso deviene en improcedente por extemporáneo, de conformidad con el Artículo 222° el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la que dispone: *Una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos (reconsideración, Apelación o revisión), se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*

Que, no habiendo presentado el Recurso Administrativo de Apelación dentro del plazo legal y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; esta oficina de Asesoría Legal, recomienda declarar improcedente por extemporánea el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el Secretario General de (SITUNAS) contra la Resolución N° 208-2019-R-UNAS de fecha 26 de marzo de 2019; y en consecuencia, la Resolución recurrida adquiere la calidad de acto Consentida y/o Firme y se da por agotada la vía Administrativa.

<sup>1</sup> Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea **revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.** - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS

## RESOLUCIÓN N° 231-2019-CU-R-UNAS

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; en ese orden de ideas, este colegiado, acuerda declarar improcedente por extemporánea el Recurso Administrativo de Apelación formulada por el Secretario General del SITUNAS en contra la Resolución N° 208-2019-R-UNAS de fecha 26 de marzo de 2019;



Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220, Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, y lo acordado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de junio de 2019;

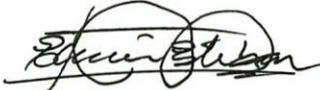
### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Declarar IMPROCEDENTE por Extemporánea el Recurso Administrativo de Apelación formulada por el Secretario General del SITUNAS en contra la Resolución N° 208-2019-R-UNAS de fecha 26 de marzo de 2019.

**Artículo 2°.** – TENGASE por agotada la vía Administrativa con la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 228 del TUO del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Regístrese y Comuníquese.



  
EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL